DIARIO MERCANTIL. DE CADIZ,

DEL DOMINGO 10 DE ENERO DE 1830.

SAN GONZALO DE AMARANTE, CONFESOR.

El Jubileo de ! s40 horas està en la iglésia de Santiago.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el solálas 7 h. y 5, y se oculta à las 4 h. y 55'

Afecciones meteorologicas de antes de ayer

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm,	Vientos.	Atmósfera
A las 9 la mañana. A las 12 del dia	29, 8, 70	55 8.	20Id: and	Nublado.
A las 6 de la tarde.	29, 8, 30	55 3.0	sigIdasij	Cer. y Iluvia.

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 2 h. 46' mad. 2.a Altamar á las 3 h. 3' tard.
1.a Bajamar á las 8 h. 54' mañ. 2.a Bajamar á las 9 h. 11' noh.

Al feliz enlace del Rey N. S. con la Sra. Doña Maria Cristina de Borbon, Princesa de las Dos Sicilias.

Coja la poche el tenebroso manto;
Muéstrese Febo plàcido i sereno,
I en prado ameno su matiz recobren
Lirios i rosas,

Ceseh los gritos de terror i muerte;
Tèrmino al luto del mas justo duelo;
Vuelva el consuelo : no de tristes ojos
Lágrimas fluyan.
Si, herido el pecho de dolor i pena,

Si, herido el pecho de dolor i pena, Gemiste al golpe de mortal guadaña, Càlmate España, que hay ya quien repare Pèrdida tanta.

Esta es la amable, celestial GRISTINA, covied de la

Esta es la Reiha bondadosa i pía, Que el cielo guia, de FERNANDO augusto Càndida esposa.

El pichon bello desde el caro pido No vé acercarse con mayor contento, Rompiendo el viento, á la esperada, amante, Dulce paloma;

Como mi patria en su llegar sonrie, Como tranquila en su venir reposa, Como amorosa su placer publica MOZITMOD BTMARAM Concregia gala. CON MAR

Que en tí, o Princesa, su ventura cifra; 1, confundida la discordia fiera, Todo lo espera de la que te adorna Ed y .il 4 and 4 and 5 and 100 of y . Virtud sublime. for la oli?

Haz pues la dicha de estos ya tus hijos; Tus votos sean los del caro esposo, Padre amoroso del heroico pueblo Que le obedece.

Asi los cielos, à mi voz propicios, Esparzan Igratos sobre el trono hispano, Con franca mano, los hermosos dones

De paz i gloria:

2.a Aitemar á las 3 h. 3' tard. don'il Asi los frutos de tan fausto cenlace Proteger quieran con pieded divina; L'asi CRISTINA, de FERNANDO al lado,

. Se inmortalice = L. T.

ESLABONES DE BETUN INFLAMABLE.

Estos son conocidos con el epiteto de mastic inflamable, y constan de una botellita achatada de unas nueve lineas españo. las de diametro, de vidrio comun, y tapadas con un tapon largo de corcho. Para usarlas se toman las pajuelas ordinarias y se introducen en la botellita, y despues de haberlas bañado' en el betun se frotan en el corcho, y de este modo se ensienden. Estos eslabones son los mas aproposito para alucinar à los ignorantes, porque à las seis u ocho pajuelas que se enciendan ya no sieven para nada. Ni como lo han de hacer, cuando toda su composicion se reduce á un poco de arcilla amarilla, bien melida, que con su color oscuro imita al fósforo, no teniendo de esta sustancia mas que unas dos lineas encima de dichos polvos, ocupando la parte mas estrecha de la misma

botella. Pero quien las ve esteriormeble juzgara que estab llenas de un beton particular inflamable. Al estremo del tapon, es decir ea el espacio que hay entre él y el betun se percibe siempre la humeda J que atrae el ácido fosforoso que se forma alli constantemente por el contacto del aire atmosférico, y esta es otra concausa que acelera poderosamente la inutilidad de este genero de eslabones por quitar al fosforo la combusti-bilidad.

En la misma categoría se encuentran otros tan malos como los anteriores, reducidos á unos alfileteros de plomo de unas dos pulgadas de largo y como media de diametro que tienen en su fondo un poco de betun inflamable, que no es otra cosa mas que un poco de fósforo mezclado con ocido de magnesia: su duración y efectos son de todo punto iguales á los de las botellitas, —C, G, udov research malone one ned shanna o out la

Con el mayor placer copiamos literalmente de un periódico

participes al mismo; y de to que este métivos manifestaron

de Nueva York el siguiente artículo.

- «CADIZ.=Sobre la mejor iofo macion que teuge de esta rica ciudad comercial, puedo publicar con cierta seguridad que en el año de 1786 se esportaba de allí para la América, ast en productos nacionales como estrangeros, la gran suma de 18 millones de pesos, siendo el valor de la importacion en dinero y piedras preciosas de 2 millones, y en mercaderias 15 millones. El valor de la esportacion del simple puerto de Buenos Ayres para Cadiz en el año de 1798 escedió à 15 millones de pesos. Esta bella y seductora ciudad se comunica con el continente por un puentes, also so ubates la nasagge uno de (set.

Para concluir este artículo de Cadiz, juzgo deber espresar dos palabras en favor de lo que sobre todo es merecedor de la mayor atencion y grande elogio, es decir, el bello sexo, las bellas, amables, y encantadoras Gaditanas. Si, las Señoras de Cidiz, y puede decirse tambien, las mugeres de Cadiz, igualan, si açaso no esceden, en grande superioridad á todo cuanto hasta ahora mis ojos han visto asi en el viejo como en el nuevo. mundo. Que tiene que hacer un hella pero artificiosa Parisiense. en presencia de una seductora y natural Gaditana! De bonita y elegante figura; cuerpo bien tallado; el pie pequeño, bien heche y ligero; una agraciada y cara mobilidad de fisonomia, que le muda la faccion siempre espresiva; cutis de viva y fina color de carne; y sobre todo lo demas, que un belio cuerpo reune de perfecto, los ojos vivos, rasgados, fijos y hermosisimos, siempre tan brillantes como las mismas estrellas. Puede tambiem decirse con verdad que las Señoras Gaditanas chinesiones dolongs pursenting

sabeh atraer y prendar la atencion de todos cuantos tienen la fortuna de verlas, reuniendo sobre los dotes naturales un trato fino, una particular amabilidad muy especialmente para con los estrangeros que les son presentados ó recommendados. Entre todas se observa un amor mutuo, perfecta union y naturalidad, con que saben cautivar todos los corazones.

Maria aliang

Real orden comunicada al director de la junta de Gobierno del Monte pio militar sobre los medios de evitar pagos ilegítimos.

Enterado el Rey N. S. de la consulta de la junta de Gobierno de este establecimiento que V. E. dirigió à este Ministerio de mi cargo con su oficio de 23 de Setiembre del año prózimo pasado, proponiendo lo que creyó conveniente para evitar pagos ilegitimos sobre los fondos del Monte pio militar, y el doio y mala fé con que suelen librarse documentos de los participes al mismo; y de lo que con este motivo manifestaron las oficinas centrales de Hacienda militar, ly le hizo presente últimamente su supremo Consejo de la Guerra en acordada de 22 de Junio de este año, se ha dignado resolver, conformandose con su dictamen, que para conseguir el objeto que propone la junta de Gobierno del Monte pio militar, se obligue à los participes del mismo á presentar copia competentemente, autorizada de la Real orden por la que les fué concedida la pension, certificacion del cura parroco, síndico personero y alcalde del pueblo en que residan (bajo la responsabilidad de quedar sujetos á la restitucion de las cautidades que indebidamente se llegaren à percibir por falta de veracidad en sus asertos) en que expresen el estado de cada uno de dichos participes, remitiendo los hijos huérfanos, ademas de dichos documentos, sus respectivas fés de biutismo legalizadas, que los ordenadores, previa conformidad de la confrontacion de la orden, procedan al pago de todas las pensionistas que tengan expedito su derecho, suspendiendo à las que se presenten con cualquiera duda que pueda inducir la mas minima sospecha de ilegalidad, y dando cuenta con las observaciones que estime eportunas para la resolucion conveniente: que los mismos ordenadores remitan en el primer pago relacion nominal de todos los. participes de su distrito, con expresion de la cantidad de la pension y fecha de su concesion, acompañando los documentos justificativos que quedan indicados, para que haciendose el debido cotejo por la contaduría del mismo establecimiento, con los demas antecedentes que deben obrar en ella, puedan hacerse los reparos y tomar la resolucion que convenga: que chando las pensionistas se trasladen á otra provincia, à fin de que se les continue el pago de sus asignaciones, deberán presentar,

ademas de los documentos prevenidos en los artículos 9 y 11 del capítulo 9 del reglamento, una certificacion que solicitarán y se les facilitarà por la contaduisa del Monte, en la que se exprese son acreedoras à continuar en el goce de sus pensiones: que en las Reales ordenes que se comuniquen por la misma junta de Gobierno se ponga al pie de ellas los nombres de todos los huèrfanos que hayan quedado del matrimonio con derecho à pension, con especificacion del dia, siendo varones, en que cumplen la edad de 24 años, que es la prefijada en el artículo 14, capítulo 8 para la cesacion en el goce de aquella, si antes no obtienen colocacion con renta ó sueldo: con cuyas medidas, que quiere S. M. se tengan presentes à la formacion del nuevo reglamento, se evitaran los fraudes, y solo podran disfrutar pension sobre los fondos del Monte pio militar los que tengan un derecho legítimo á sn percepcion. Al mismo tiempo es la soberana voluntad del Rey N. S. que con respecto á lo que ha propuesto el intendente general del ejército, para evitar los abusos que puede haber en la clase de pensionistas de guerra, se obligue á los interesados á presentar copia testimoniada de la Real orden por la que les sué concedida la pension, y atestado del cara párroco, síndico personero y alcalde del pueblo de su residencia, en que conste el estado en que se hallen, y si fuesen huèrfanos ademas sus respectivas fés de bautismo legalizadas, para que con presencia de dichos documentos formen las intervenciones relaciones nominales con las observaciones que crean del caso, dirigiéndolas al intendente general para que examinadas por este las remita à este Ministerio, á fin de corregie cualquiera defecto que se notare. Finalmente quiere S. M. que la junta del Monte pio militar expida el modelo de la certificacion que deben dar los párrocos, alcaldes y persone os de los pueblos, con la clausula expresiva de la responsabilidad de la restitucion à que quedan obligados en el caso de darlas, faltando, ocultando ú omitiendo las condiciones que dan legitimo derecho al disfrute; ejecutando lo mismo el intendente general con respecto à las pensionistas de guerra, e inculcando este à los comisarios de guerra de los partidos la obligacion que tienen de velar sobre la legitimidad de los partícipes á las obligaciones de este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de la Juuta y demas fines consignientes en consecuencia de su citada consulta. Madrid 6 de Diciembre de 1829.=Zambrano.

Otra comunicada al intendente general del ejército sobre el haber que corresponde à los oficiales enfermos en los hospitales militares.

Product the meant of the following the condition of El Rey N, S, se ha enterado por el oficio de V. S. de 23 de Octubre último de la consulta promovida por el ordenador de Cataluña en consecuencia de la instancia de Doña María Teresa Dresayre, esposa de D. Daniel Dresayre, gobernador de la plaza de Salou, en solicitud de que se le satisfaga el tercio del haber que su marido devenga en el hospital militar donde se halla demente, y de las dudas ocurridas al mismo ordenador con presencia del artículo 92 del Real decreto de 31 de Mayo del año último, y S. M. al propio tiempo que se ha servido declarar que ninguna duda ofrece el derecho de todos los oficiales del ejército, procedan ó no de cuerpos, al abono del tercio de su haber mientras existan enfermos en los hospitales militares, ha tebido á bien resolver, que en cuanto al tiempo del pago de este mismo haber, que segun dicho artículo no puede tener lugar hasta que los interesados ingresen nuevamente en sus cuerpos ó destinos despues de curados, se les bonifique no obstante en su nómina ó revista, si tuvieren familia que lo necesitase; pero que esto haya de ser en virtud de instancia del enfermo, y de justificacion legal mensualmente de su existencia en el expresado establecimiento. Tambien se ha servido mandar S. M. se tenga presente, con respecto à la enfermedad que padece este gobernador, y cualquiera otro militar que se halle en su caso, lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1819, y las que en ellas se citan, en cnanto al tiempo que han de estar de observacion en los hospitales militares. De la misma Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes &c. Madrid 19 de Noviembre de 1829. Zambrano. Dantifetti dettion of especialisticus despertituitetti un etgeneral satuta e

Otra derogando el artículo 27 de la ordenanza de peluqueros.

Antonio Sanchez, maestro del arte de peluqueros en esta corte, ha acudido al Rey N. S. en solicitud de que se derogue el articulo 27 de las ordenanzas de su gremio que prohibe temer en cada tienda mas de un aprendiz para su enseñanza, como que se opone a la prospecidad de dicho arte, y priva à los jóvenes indigentes de adquirir su subsistencia; y enterado S. M., y conformandose con el parecer de su supremo Consejo de Hacienda, ha tenido á bien derogar el citado articulo, permitiendo à Sanchez y à los demas maestros peluqueros que tengan cuantos aprendices necesiten. De Real orden &c. Madrid 14 de Diciembre de 1829.—Luis Lopez Ballesteros.

Cargamento del jabeque ingles la Julia, cap. Nicolas Retore, procedente de Gibraltar, consignado á D. Feliz Francia.

910 barras de hierro, à D. Pedro del Corral y Puente; 8 fardos lencerias, à D. Juan Barrow; 10 cajas chales de cres-

pon, una id. libros en blanco y una dicha piel es chinchilla, à D. Francisco X. Harmony; 15 dichas canelon y 4 canastas loza, á D. Josè Prida; un fardo tiencilla de lana, à D. Jacinto Alvarez de Pazos; 2 cajones azafran, á D. José Antonio Ruiz; 8 cubas y un cajon sanguijuelas, á D. Santiago Paris; una cajita medias de algodon chicas y embutidos de muselina, á D. Juan Herce; un fardo lanerias, à los Sres. Martinez Larrad y Compañia; 2 cajas punto, á D. Guillermo Whyte y Compañia; 3 dichas panas, una id. balsamo, un cofre ropa de uso una caja sombreros y 11 sillas, à los Sres. Middleton y Companie; un fardito te, á los Sces. Gamez hermanos, una barrica mercerias, barniz y trementina, a D. Alejandro Foster; 4 barrilitos tabaco en polvo y 2 sacos yesca, á D. Francisco Fernandez: 16 bultos ropa de uso y muebles, un cajoncito cigarros, un barrilito cerveza, 3 ba ricas carne y lenguas saladas, una caja cerveza y licores y ua barrilito vino, à D. Guillermo Glower; un barrilito tabaco en po'vo, al capitac.

Idem del fulucho español N. Sra. de los Dolores, cap. D.

Mariano Coscollar, de Marsella, à sí mismo.

Una caja mercerias, à los Sres. Hiecke Zincke y Companía; una dicha con una escopeta, à D. Angel Maria Castrisiones; 825 fanegas de habas, à D. Francisco Javier Aranburu; un cajon chamberguilla de colores, al capitan; una caja pieles curtidas, à D. Esteban Boisson; 2 balas id. de ternero id, á D. José Jimeno; 4 cojas sombreros de feltre, á D. Carlos F. A. Uhthoff. in near chary alongs. REALH 2017

Idem del bergantin goleta ingles St. Aubin, cap. Carriel, de Jersey, á sí mismo.

1.500 quintales de papas, á D. Enrique Meyer. CHENN - SECTION AIMEDIA MARTILLO ABONE AN ER ORTHER

El Lunes 11 del corriente à las 101 se remataran los efectos siguientes; 30 barricas de tabaco de la Habana; 51 barriles de pintura de varias clases; creguelas; piqués, bayetones; casinetas; pañuelos; musolinas; driles; borgaranes; irlandas; figuras de Malaga y otros efectos.

A visos.

Pastillas para dar lustre à los calzados. Son preferibles ab betun líquido por que careciendo de las materias corrosivas que en aquel son indispensables para que no se corrompo, no destruyen la piel, sino que al contrario se hallan preparadas para conservarla, y dar con facilidad mejor lustre y negro á las botas y zapatos. Se agregan las ventajas de poderse llevar en el bolsillo, ó entre la ropa, sin el volúmen del tarro, ni el riesgo de que se rompa; de que cada pastilla dura mas que el contenido de dos botes, y

últimamente que no cabe engaño en su venta. Se hallarán únicamente al precio fijo de 4 rs. en la plazuela del Palillero, núm. 111.

Se venden los muebles de una casa medianamente puesta, juntos ó separados: se acudirú á la calle de la Novena, esquina á

la del V estuario, num. 46, cuerpo principal.

En lu Pescaderia, frente al Leon de Oro; se vende lo siguiente: arroz de Valencia à 8 ctos libra y 20 rs. arroba; ajos
1½ y 2 rs. ristra de cien cabezas; pasas moscateles de Valencia,
sereta de 28 libras à 20 rs. y à 12; id. de cajillas superiores
à 22 rs.; cuñetes de higos de Lepe de una arroba à 10 rs.; frijoles superiores à 6 ctos. libra y à 14 rs. arroba; jabon duro à
10 y à 14 ctos, libra y à 25 rs. arroba; accitunas gordales de
Sevilla à 4 rs. la batija; huevos frescos à 24 ctos. docena; bacalao de primera à 12 ctos libra; popas à 2 ctos, libra y 5 rs.
arroba; castañas blancas à 8 ctos. libra; y orencones superiores.

Se traspasa una tienda de mercader bien acreditada con generos ó sin ellos, situada en la calle del Saeramento, num. 173,

D. Carlos Salesse y Compañia, llegados ultimamente de Francia, acaban de abrir una fábrica de licores de todas clases, propias para el consumo tanto del Reyno como de las Americas, á precios moderados, ealle del Baluarte, num. 119.

NACIMIENTO. En la calle de la Compañía se manifestará un primoroso Nacimiento de figuras de movimiento, adorado con 16 vistosas decoraciones, y se verá la adoracion de los SANTOS REYES, concluyendo con un jardin, en el que habrá una fuente con juegos hidraulicos interpolados con varios fuegos artificiales. Se darán dos funciones una á 4 y otra á las 7.

Teatro de la posada de la academia = José Cassano, propietario del perro y los canarios instruidos, tiene el honor de prevenir al publico que en los pocos dias que debe permanecer en esta ciudad dará solamente una funcion cada dia, empezando à las 6 de la noche. Tambien previene à los Sres. que gusten ver esta diversion en sus casas, que podrán avisarlo con anticipacion.

Teatro de san fernando. = El mayor monstruo los zelos y tetrarca de Jerusalem (comedia en 3 actos). = Intermedio de baile. = El soldado fanfarron y Curro Frijones (sainete). = A las 4½.

la comedia Lo que son mugeres. Ramon Rodriguez se ejecutará

TEATRO PRINCIPAL. = La Donna del Lago (ópera seria, en dos actos, música del maestro Rossini). = A las 7.

CON REAL PERMISO: En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero, número 111.